

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

Montevideo, 25 SET. 2009

09/05/001/60/296

VISTO: lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002.-

RESULTANDO: que la mencionada norma faculta al Poder Ejecutivo a determinar cuales son las operaciones comprendidas en el concepto de exportación de servicios.-

CONSIDERANDO: I) que los beneficios promocionales otorgados en el sector turismo han incidido favorablemente en el desarrollo del sector.-

ASUNTO 3812

II) que es necesario estimular y optimizar el uso de la oferta turística de los establecimientos que prestan servicios de hospedaje en el medio rural, adecuando la normativa a un tratamiento similar a los demás establecimientos turísticos.-

ATENTO : a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168° de la Constitución de la República.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° .- Sustitúyese el literal a) del numeral 14 del artículo 34 del Decreto 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

"a) Hoteles, a los establecimientos inscriptos como hotel, apart-hotel, motel, hostería de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 384/997 de 15 de octubre de 1997, y a los establecimientos de turismo rural con alojamiento de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 371/002 de 25 de setiembre de 2002."

ARTÍCULO 2° .- Sustitúyese el literal g) del artículo 101 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

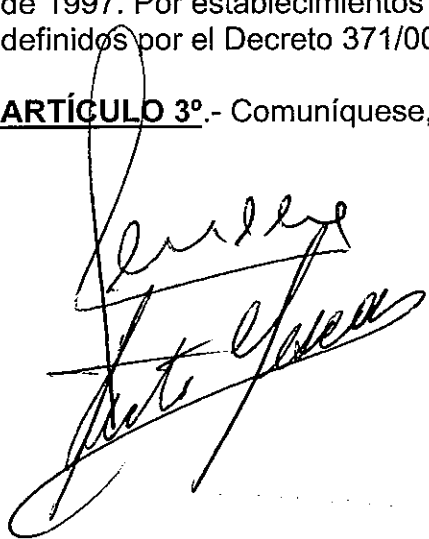
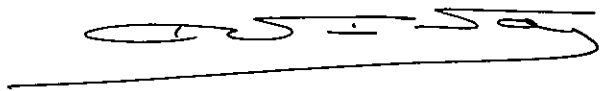
"g) Los servicios relacionados con hospedajes que los hoteles, apart-hoteles y establecimientos de turismo rural con alojamiento presten a sus pasajeros, que comprenden el hospedaje y todos aquellos que le sean cargados en cuenta al pasajero, con excepción del servicio de restaurante.

GT/FS/adg

En los casos en que la tarifa por el hospedaje incluya pensión completa y media pensión, el servicio estará también gravado a esta tasa.

Por hoteles y apart-hoteles se entenderá a los clasificados como tales de acuerdo a los artículos 3° a 5° y 10° del Decreto N° 384/997 de 15 de octubre de 1997. Por establecimientos de turismo rural con alojamiento se entenderá los definidos por el Decreto 371/002 de 25 de setiembre de 2002.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive script, located on the left side of the page.A smaller, more horizontal handwritten signature in black ink, located to the right of the first signature.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia